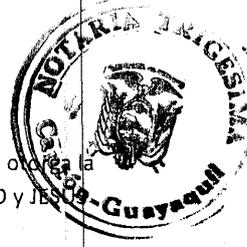


Señor Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil:

Solicito por medio de la presente, se realice la protocolización de Poder Especial que otorga la Compañía J&V ALARMAS S.A.C. a favor de los señores JUAN PABLO BORJA ARELLANO y JESÚS AMADEO CORDOVA LOPEZ



Atentamente,

Maria Auxiliadora Adum Faran
Ab. Maria Auxiliadora Adum Faran

Reg. Prof. 12134



h





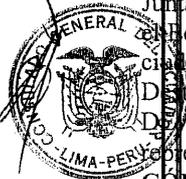
**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA-PERU
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA**

TOMO VEINTIOCHO PAGINA No. 17 PODER ESPECIAL No. 13/09

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los dos días del mes de marzo de dos mil nueve ante mí, Xavier Muñoz Aray, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Lima, comparece el señor **JAIME CALVO PEREZ BADIOLA**, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, identificado con Documento Nacional de Identidad número 10316427, con domicilio en El Refugio No. 699, Urbanización La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, en su calidad de Gerente General de la Compañía "**J & V ALARMAS S.A.C.**", legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y que libre y voluntariamente expresa su intención de otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de **JESUS AMADEO CÓRDOVA LOPEZ**, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y **JUAN PABLO BORJA ARELLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Cda. La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil, al tenor de la minuta que me entregó y textualmente dice: "**SEÑOR CONSUL GENERAL DEL ECUADOR:** En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el poder especial conferido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **JAIME CALVO PEREZ BADIOLA**, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, identificado con DNI No. 10316427, con domicilio en El Refugio No. 699, Urbanización La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, en su calidad de Gerente General de la Compañía "**J & V ALARMAS S.A.C.**" como lo acredita con el nombramiento que se agrega, debidamente autorizado por la Junta General de dicha Compañía, según consta de la certificación que se incorpora a este instrumento. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** 2.1. **J & V ALARMAS S.A.C.** es una sociedad anónima peruana constituida conforme a la Ley General de Sociedades mediante Escritura Pública de fecha 29 de marzo de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino e inscrita en la ficha No. 127088 y Partida electrónica No. 00073709 del Registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima. 2.2. El numeral 3 del art. 415 de la Ley de Compañías del Ecuador exige a las sucursales de compañías extranjeras tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente para que pueda contestar demanda y cumplir las obligaciones contraídas. 2.3. La Junta General de Accionistas el 20 de mayo de 2008 aprobó: a). La Apertura de la sucursal en Ecuador, teniendo como sede la ciudad de Guayaquil, pero pudiendo abrir oficinas en otras ciudades de dicho país, bastando para ello el acuerdo de la Junta General de Accionistas. b) Destinar a la sucursal de Ecuador, la suma de US\$ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como capital. c). Nombrar como representantes legales permanentes en la sucursal de Ecuador, a **JESUS AMADEO CÓRDOVA LOPEZ**, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y **JUAN PABLO BORJA ARELLANO**, identificado con la cédula de identidad N° 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en Cda. La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil. **TERCERA.- PODER:** El compareciente, en uso de las facultades legales y estatutarias de las que se halla investido y

Xavier Muñoz Aray





debidamente autorizado por la Junta General de la Compañía, otorga a: **JESUS AMADEO CORDOVA LOPEZ**, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y-
JUAN PABLO BORJA ARELLANO, identificado con la cédula de identidad No. 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en Cdla. La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil.-Amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.-Así, podrán

1. FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.-Cualquiera de ellos, a sola firma y en nombre y representación de la sucursal en el Ecuador, podrán ejercer las facultades generales y especiales que sean necesarias, así podrán: a). Ejercer la representación legal y judicial de las sucursal, ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, de trabajo y otras de cualquier índole con las facultades del mandato y las especiales contenidas en los cuerpos normativos del Ecuador; así, podrá iniciar, continuar y concluir procesos judiciales, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir y delegar la representación procesal, presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaración de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, presentar apelaciones, solicitar medidas cautelares, otorgar contracautela sea real o personal, para este último caso bajo la forma de caución juratoria, cobrar las sumas consignadas a su favor y solicitar la devolución de anexos; b). Podrá delegar las facultades de representación judicial y administrativa otorgadas; c). Representar a la sucursal ante toda clase de autoridades, sean policiales, políticas, militares, municipales, administrativas, del Gobierno Central, públicas o privadas, tributarias, mercantiles, de propiedad intelectual o industrial, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, en procesos administrativos, presentando toda clase de escritos, recursos, reclamos, apelaciones, reconsideraciones, quejas, y demás medios de impugnación, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.-Para el efecto gozarán de las facultades generales y especiales, a fin de intervenir en los procedimientos de Negociación Colectiva, representando a la sociedad tanto en la Junta de Trato Directo como en las conciliaciones ante la autoridad de Trabajo, y el proceso arbitral, así como representar a la sociedad en cualquier reclamo que pudiera interponer cualesquiera de las organizaciones sindicales de la sociedad, así como en las inspecciones administrativas.-d). Representar a la sociedad en concursos y licitaciones públicas, pudiendo presentar y suscribir las propuestas y ofertas económicas correspondientes, presentar los recursos que sean necesarios, como impugnaciones, apelaciones, sin reserva ni limitación alguna.-e). Celebre contratos de carácter civil y mercantil; f). Efectúe importaciones, efectúe los trámites y suscriba la documentación correspondientes; retire mercaderías de aduanas; emita los documentos de importación requeridos; designe a agentes afianzados de aduanas para la realización de los respectivos trámites de importación;

2. FACULTADES COMERCIALES: a). Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros bancarias; girar, endosar, cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores, aceptar, reaceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar, y protestar, letras de cambios, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles; abrir cartas de créditos, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorros; contratar el alquiler cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de Advance Account; leasing, leaseback u otros, solicitar préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma. b). Suscribir contratos nominados como innominados, y sin que el listado sea taxativo, podrán suscribir contratos de mutuo, de comodato, de seguros, de locación de servicios, de trabajo,

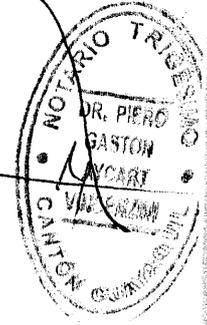


de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de compraventa de bienes muebles e inmuebles, de transporte, de obra, de comisión mercantil, de asociación, de asociación en participación, de consorcio, de cesión de derechos, de cesión de posición contractual, de mandato, de depósito, de permuta, de suministro, de aceptación de donación, de obra, de fianza, de cláusula compromisoria y compromiso arbitral, de gestión de negocios, etc. (p). Suscribir y pagar acciones por los montos que viere por conveniente, celebrar contratos de compra-ventas, asociación en participación, consorcio, con las más amplias facultades para comprar acciones en empresas nacionales o extranjeras.- d). Comprar, vender, constituir garantías mobiliarias, hipotecar y en general, disponer a título oneroso y gravar los bienes del activo no negociable de la sociedad, sean muebles o inmuebles otorgando y suscribiendo los respectivos documentos sean privados, minutas o escrituras públicas.- e). Contraigan obligaciones y suscriba los respectivos documentos de obligación; f). Obtengan de bancos y entidades financieras recursos económicos y suscriba los documentos de obligación correspondientes; g). Concedan créditos y garantías; h). Suscriban, acepten, endosen, avalicen, paguen, protesten y anulen cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, notas de crédito, notas de débito, giros, libranzas, cartas de crédito y cualquier otro documento negociable; i). Abran, mantengan y cierren cuentas corrientes; j). Descuenten títulos valores y documentos de obligación; k). Inviertan dineros en pólizas de acumulación o en cualquier otra forma; l). Obtengan créditos y suscriba los documentos correspondientes; m). Cedan o transfieran créditos, derechos y obligaciones, descuenten títulos de crédito y obligaciones crediticias, n). Aseguren los bienes de la Compañía, celebre contratos de seguro, obtenga pólizas y pague sus primas; o). Exijan el pago de toda clase de deudas y obligaciones a favor de la Compañía y reciba sus valores; p). Satisfagan deudas y obligaciones y soliciten los recibos y finiquitos correspondientes; q). Suscriban la correspondencia interna y externa de la Compañía; r). Retiren la correspondencia ordinaria, certificada y/o asegurada; s). Paguen impuestos, tasas, derechos y cualesquier otras obligaciones fiscales y municipales; t). Firmen declaraciones de impuestos; u). Firmen balances y estados de resultados; v). Obtengan y actualicen el Registro Único de Contribuyentes; y w) . Suscriban contratos de servicios y de compraventa de bienes.- **CUARTA.- CARACTER DE ESTE PODER.-** El presente mandato se confiere con el carácter de poder especial indelegable e implica la concesión de las más amplias facultades para ejecutar los actos mencionados en esta escritura de modo tal que no pueda alegarse falta o insuficiencia de poder para efectuar tales actos. " Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobándolo en todas sus partes, lo firmó en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.- f) Jaime Calvo Pérez Badiola.- Gerente General J & V alarmas S.A.C. - f) Xavier Muñoz Aray.-Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador-----



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PAGINA DIECISIETE DEL TOMO VEINTIOCHO DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA, DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY, DOS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

Xavier Muñoz Aray
Xavier Muñoz Aray
 Encargado de las Funciones Consulares



Parada II.6.5.
Arancel Consular: USD \$ 200,00



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos que constante en testimonio que antecede. A Peticion de MARIA AUXILIADORA ADUM FARAH, Guayaquil, 13 de Julio del 2009.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, LA MISMA QUE CIERRO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 30
GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **PROTOCOLIZACIÓN DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA J&V ALARMAS S.A.C.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. IJ. DJCPT. G. 10. 0001330** dictada el **01 DE MARZO del 2010**, por el **Ab. HUMBERTO MOYA GONZALEZ INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **EL PERMISO PARA OPERAR** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **11 DE MARZO DEL AÑO 2010**.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOT. HUB. MOYA
DE MARZO



NUMERO DE REPERTORIO: 11.794
FECHA DE REPERTORIO: 15/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha cinco de abril del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJCPT-
G-10-0001330, dictada el 1 de marzo del 2010 por el Intendente de
Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda
inscrito el Poder General que otorga la compañía extranjera J&V
ALARMAS S. A. C. a favor de Juan Pablo Borja Arellano; y
Permiso para Operar en el Ecuador de la mencionada compañía,
contenidos en las protocolizaciones del 10 de noviembre de 2008, 13
de julio de 2009 y 3 de febrero de 2010, de fojas 31.515 a 31.766,
Registro Mercantil número 5.877.- 2.- De conformidad con lo dispuesto
en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo
en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 149-A
un extracto de Poder.-

ORDEN: 11794

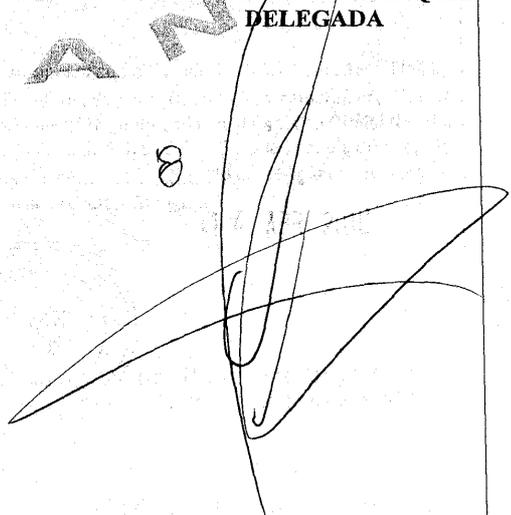


5 K.98
REVISADO POR *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

8



AB. RICARDO FERBER VERA

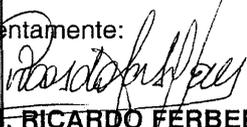
Junín 114 y Molecón, Ed. Torres del Río, 4to. piso, Of. 4. Telefax (5934) 2561632 - 5003781 - 5003782
Guayaquil - Ecuador

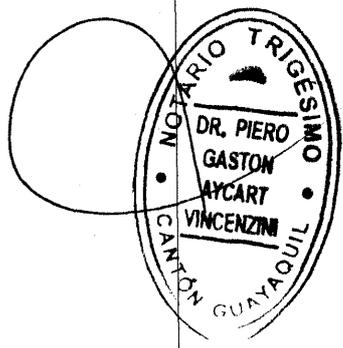


SEÑOR NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL:

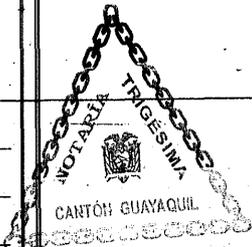
Por medio de la presente solicito se sirva protocolizar el Acta de Junta General de Accionistas de la compañía J & V ALARMAS S.A.C. de nacionalidad Peruana, celebrada el día 26 de Octubre del 2.009.

Atentamente:


AB. RICARDO FERBER VERA
REG. NO. 7365 C.A.G.



✓

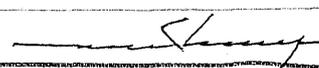


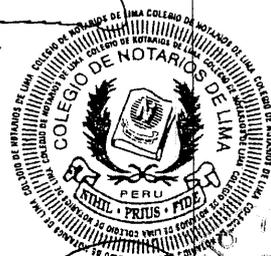
44

NOTARIO BECERRA PALOMINO
LEGALIZACION DE APERTURA DE LIBRO

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), A SOLICITUD DE JAIME MANUEL CALVO PEREZ BADIOLA (DNI N° 10316427 C) YO, CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, EN APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 112° AL 116° DE LA LEY DEL NOTARIADO - DECRETO LEY N° 26002 LEGALIZO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DENOMINADO, ACTAS N° 02, CORRESPONDIENTE A "J & V ALARMAS S.A (HOY J & V ALARMAS S.A.C)" (RUC N° 20303166573) EL MISMO QUE CONSTA DE 200 FOLIOS SIMPLES, EN CADA UNO DE LOS CUALES ESTAMPO MI SELLO NOTARIAL. ESTE LIBRO QUEDA REGISTRADO BAJO EL N° 011296-2008/NBPLP EN MI REGISTRO CRONOLÓGICO DE LEGALIZACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO, DE TODO LO QUE DOY FE. =====
SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO ANTERIOR LEGALIZADO Y TERMINADO CON FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE .




CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO
NOTARIO DE LIMA



RA- PERU

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de octubre de 2009, siendo las 5:00 p.m. se reunieron en la sede social, sito en Av. Guillermo Prescott No. 308, San Isidro, los socios de J & V ALARMAS S.A.C., señores:

- AZZARO TRADING INC., debidamente representada por TULLIO M. OBREGON SEVILLANO, con domicilio en Jr. Ayacucho N° 259, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima. Propietaria de 649,966 acciones suscritas con derecho a voto, que representan el 80% del Capital suscrito y pagado.
- JAIME CALVO PEREZ BADIOLA, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, identificado con DNI No. 10316427, con domicilio en El Refugio No. 699, Urbanización La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima. Propietario de 121,869 acciones suscritas con derecho a voto, que representan el 15% del Capital suscrito y pagado.
- PABLO RICARDO CALVO PEREZ BADIOLA, de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, identificado con D.N.I. No. 09388181, con domicilio en Rey de Bahamonde No. 203, Urbanización Vista Alegre, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. Propietario de 40,623 acciones suscritas con derecho a voto, que representan el 5% del Capital suscrito y pagado.

Estando presentes socios que representan el 100% del capital social suscrito y pagado con derecho a voto, y al amparo del artículo 120° de la Ley General de Sociedades, los socios acordaron reunirse en Junta Universal, nombrar Presidente de la Junta al señor Jaime Calvo Pérez Badiola y Secretario al señor Tulio Máximo Obregón Sevillano, y tratar la agenda siguiente:

Aprobación y ratificación de accionar de Representante Legal con relación a la sucursal de Ecuador.

Iniciada la sesión, el Presidente manifestó que como era de conocimiento de los socios, en la Junta General de Accionistas del 20 de mayo del año 2008, se aprobó:

- a. La Apertura de la sucursal en el Ecuador, teniendo como sede la ciudad de Guayaquil.
- b. Destinar a la sucursal de Ecuador, la suma de US\$ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como capital.





c. Nombrar representantes legales permanentes en la sucursal de Ecuador con facultades suficientes para que ejerza la representación legal.

d. Otorgar facultades a representantes, entre ellos al Gerente General, señor Jaime Calvo Pérez Badiola, para que se encarguen de concretar y materializar los acuerdos adoptados en dicha Junta. ✓

Agregó, que producto de dicha delegación, el señor JAIME CALVO PEREZ BADIOLA, en su calidad de Gerente General de la empresa y en uso de las facultades otorgadas en la Junta General del 20 de mayo del 2008, otorgó amplias facultades a los señores JESUS AMADEO CORDOVA LOPEZ y JUAN PABLO BORJA ARELLANO.

Sin embargo, dicho otorgamiento de facultades por el Gerente General excedieron las atribuciones que aprobadas en la Junta General de Accionistas del 20 de mayo de 2008, por lo que proponía aprobar y ratificar el accionar del Gerente General y ratificar las facultades otorgadas. ✓

Puesto el tema en debate y luego de una breve deliberación, la Junta General aprobó por unanimidad lo siguiente: ✓

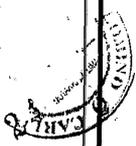
Primero.- Aprobar el accionar del Gerente General, señor JAIME CALVO PÉREZ BADIOLA con relación a las facultades otorgadas a los señores JESÚS AMADEO CORDOVA LÓPEZ y JUAN PABLO BORJA ARELLANO. ✓

Segundo.- Ratificar las facultades otorgadas por el Gerente General señor JAIME CALVO PÉREZ BADIOLA a favor de los señores ✓

- JESUS AMADEO CORDOVA LOPEZ, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y.
- JUAN PABLO BORJA ARELLANO, identificado con la cédula de identidad No. 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en Calle La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil. ✓

Tercero.- Ratificar a favor de los señores JESÚS AMADEO CORDOVA LÓPEZ y JUAN PABLO BORJA ARELLANO el otorgamiento de las facultades siguientes: ✓



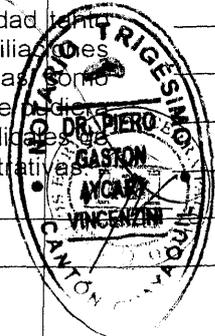


FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Cualquiera de ellos, a sola firma y en nombre y representación de la sucursal en el Ecuador, podrán ejercer las facultades generales y especiales que sean necesarias, así podrán:

- a. Ejercer la representación legal y judicial de las sucursal, ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, de trabajo y otras de cualquier índole con las facultades del mandato y las especiales contenidas en los cuerpos normativos del Ecuador; así, podrá iniciar, continuar y concluir procesos judiciales, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir y delegar la representación procesal; presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaración de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, presentar apelaciones, solicitar medidas cautelares, otorgar contracautela sea real o personal, para este último caso bajo la forma de caución juratoria, cobrar las sumas consignadas a su favor y solicitar la devolución de anexos;
- b. Podrá delegar las facultades de representación judicial y administrativa otorgadas;
- c. Representar a la sucursal ante toda clase de autoridades, sean policiales, políticas, militares, municipales, administrativas, del Gobierno Central, públicas o privadas, tributarias, mercantiles, de propiedad intelectual o industrial, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, en procesos administrativos, presentando toda clase de escritos, recursos, reclamos, apelaciones, reconsideraciones, quejas, y demás medios de impugnación, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.

Para el efecto gozarán de las facultades generales y especiales, a fin de intervenir en los procedimientos de Negociación Colectiva, representando a la sociedad en la Junta de Trato Directo como en las conciliaciones ante la autoridad de Trabajo, y el proceso arbitral, así como representar a la sociedad en cualquier reclamo que interponer cualesquiera de las organizaciones sindicales de la sociedad, así como en las inspecciones administrativas.

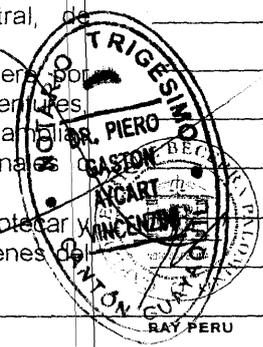




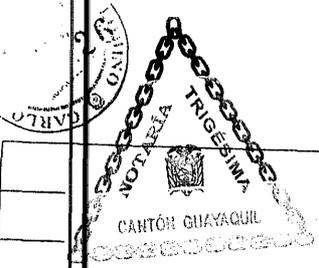
- d. Representar a la sociedad en concursos y licitaciones públicas, pudiendo presentar y suscribir las propuestas y ofertas económicas correspondientes, presentar los recursos que sean necesarios, como impugnaciones, apelaciones, sin reserva ni limitación alguna. ✓
- e. Celebre contratos de carácter civil y mercantil; ✓
- f. Efectúe importaciones, efectúe los trámites y suscriba la documentación correspondientes; retire mercaderías de aduanas; emita los documentos de importación requeridos; designe a agentes afianzados de aduanas para la realización de los respectivos trámites de importación; ✓

2. FACULTADES COMERCIALES:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros bancarias; girar, endosar, cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores, aceptar, reacceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar, y protestar, letras de cambios, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles; abrir cartas de créditos, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorros; contratar el alquiler cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de Advance Account, leasing, leasback u otros, solicitar préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma. ✓
- b. Suscribir contratos nominados como innominados, ✓ y sin que el listado sea taxativo, podrán suscribir contratos de mutuo, de comodato, de seguros, de locación de servicios, de trabajo, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de compraventa de bienes muebles e inmuebles, de transporte, de obra, de comisión mercantil, de asociación, de asociación en participación, de consorcio, de cesión de derechos, de cesión de posición contractual, de mandato, de depósito, de permuta, de suministro, de aceptación de donación, de obra, de fianza, de cláusula compromisoria y compromiso arbitral, de gestión de negocios, etc. ✓
- c. Suscribir y pagar acciones por los montos que viere por conveniente, celebrar contratos de Joint Ventures, asociación en participación, consorcio, con las más amplias facultades, comprar acciones en empresas nacionales y extranjeras. ✓
- d. Comprar, vender, constituir garantías mobiliarias, hipotecar y en general, disponer a título oneroso y gravar los bienes. ✓

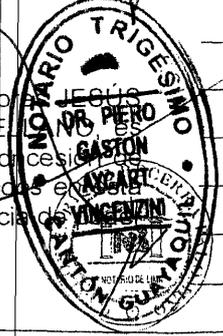


RAY PERU



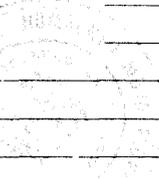
- activo no negociable de la sociedad, sean muebles o inmuebles otorgando y suscribiendo los respectivos documentos sean privados, minutas o escrituras públicas. ✓
- e. Contraigan obligaciones y suscriba los respectivos documentos de obligación; ✓
 - f. Obtengan de bancos y entidades financieras recursos económicos y suscriba los documentos de obligación correspondientes; ✓
 - g. Concedan créditos y garantías; ✓
 - h. Suscriban, acepten, endosen, avalicen, paguen, protesten y anulen cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, notas de crédito, notas de débito, giros, libranzas, cartas de crédito y cualquier otro documento negociable; ✓
 - i. Abran, mantengan y cierren cuentas corrientes; ✓
 - j. Descuenten títulos valores y documentos de obligación; ✓
 - k. Inviertan dineros en pólizas de acumulación o en cualquier otra forma; ✓
 - l. Obtengan créditos y suscriba los documentos correspondientes; ✓
 - m. Cedan o transfieran créditos, derechos y obligaciones, descuenten títulos de crédito y obligaciones crediticias, ✓
 - n. Aseguren los bienes de la Compañía, celebre contratos de seguro, obtenga pólizas y pague sus primas; ✓
 - o. Exijan el pago de toda clase de deudas y obligaciones a favor de la Compañía y reciba sus valores; ✓
 - p. Satisfagan deudas y obligaciones y soliciten los recibos y finiquitos correspondientes; ✓
 - q. Suscriban la correspondencia interna y externa de la Compañía; ✓
 - r. Retiren la correspondencia ordinaria, certificada y/o asegurada; ✓
 - s. Paguen impuestos, tasas, derechos y cualesquier otras obligaciones fiscales y municipales; ✓
 - t. Firmen declaraciones de impuestos; ✓
 - u. Firmen balances y estados de resultados; ✓
 - v. Obtengan y actualicen el Registro Único de Contribuyentes; ✓
y ✓
 - w. Suscriban contratos de servicios y de compraventa de bienes. ✓

CUARTO.- Precisar que el mandato que se confirió a los señores LEONIS AMADEO CORDOVA LÓPEZ y JUAN PABLO BORJA ARELLANO con el carácter de poder especial indelegable e implica la concesión de las más amplias facultades para ejecutar los actos mencionados en esta escritura de modo tal que no pueda alegarse falta o insuficiencia de poderes para efectuar tales actos.



y lugar, se levantó la junta, no sin antes haber redactado la presente acta, la misma que una vez leída fue firmada en señal de aprobación por los miembros asistentes.

[Handwritten signatures]



RAY PERU



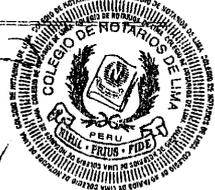
CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, SON REPRODUCCION EXACTA DEL LOS FOLIOS N° 01, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 DEL LIBRO DENOMINADO: ACTAS N° 02, CORRESPONDIENTE A: "J. & V. ALARMAS S.A." - HOY: "J & V ALARMAS S.A.C.", LEGALIZADO CON FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI DESPACHO NOTARIAL, BAJO EL NUMERO 011296-2008/NBPLP. ===== SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS HOJAS SE ENCUENTRAN ADHERIDAS AL PRESENTE LIBRO. ===== EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LIMA EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. =====



CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO
NOTARIO DE LIMA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ, CERTIFICA QUE LA FIRMA Y LOS SELLOS QUE APARECEN EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL(A) NOTARIO(A) DE LIMA: BECERRA PALOMINO CARLOS ENRIQUE EN ACTUAL EJERCICIO
D.T. 030131
LIMA 12 DE NOVIEMBRE DE 2009



CESAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE POLITICA CONSULAR - SEDE CALLAO
Legalización N° 312900
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)
Cesar Humberto Bazán Naveda
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

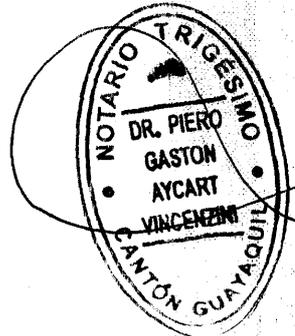
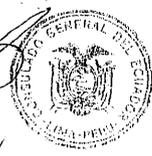
CALLAO 16 NOV 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU
Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.
Autenticación N° 1864109
Derechos cobrados US\$ 50 =
Partida Arancel 15.7
Lima, 17 NOV. 2009

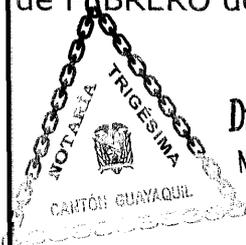


XAVIER MULLER
Encargado de las Funciones Consulares



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos adjuntos. A Petición del Abogado **Ricardo Ferber Vera**. Guayaquil, 03 de FEBRERO del año 2010.-



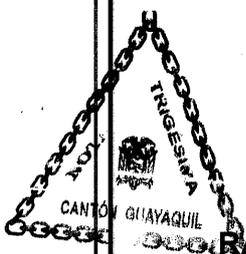
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su protocolización.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA J&V ALARMAS S.A.C.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. IJ. DJCPTE. G. 10. 0001330** dictada el **01 DE MARZO del 2010**, por el Ab. **HUMBERTO MOYA GONZALEZ INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **EL PERMISO PARA OPERAR** de la compañía anteriormente mencionada. - Guayaquil, **11 DE MARZO DEL AÑO 2010.**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 11.794
 FECHA DE REPERTORIO: 15/mar/2010
 HORA DE REPERTORIO: 16:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1.- **Certifica:** que con fecha cinco de abril del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJCPTE-G-10-0001330, dictada el 1 de marzo del 2010 por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrito el Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía extranjera J&V ALARMAS S. A. C.; y Poder General que otorga la mencionada compañía a favor de Juan Pablo Borja Arellano, contenidos en las protocolizaciones del 10 de noviembre de 2008, 13 de julio de 2009 y 3 de febrero de 2010, de fojas 31.515 a 31.766, Registro Mercantil número 5.877.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 149-A un extracto de Poder.-

ORDEN: 11794



REVISADO POR:
[Signature]



Zoila Cedeño
 AB. ZOILA CEDENO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

17
[Large signature]



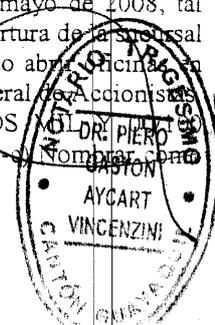
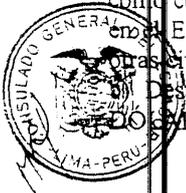


**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA-PERU
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA**



TOMO VEINTISIETE PAGINA No. 26 PODER ESPECIAL No. 24/08

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho ante mí, María de la Paz Donoso Castellón, Cónsul General del Ecuador en Lima, comparece el señor **JAIME CALVO PEREZ BADIOLA**, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, identificado con Documento Nacional de Identidad número 10316427, con domicilio en El Refugio No. 699, Urbanización La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, en su calidad de Gerente General de la Compañía "**J & V ALARMAS S.A.C.**", legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y que libre y voluntariamente expresa su intención de otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de **SI MISMO** y de las siguientes personas: **TULIO MÁXIMO OBREGON SEVILLANO**, de nacionalidad peruana, soltero, abogado, identificado con D.N.I. No. 10276911 y domiciliado en Jr. Ayacucho No. 259, Miraflores, Lima, **JESUS AMADEO CÓRDOVA LOPEZ**, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y **JUAN PABLO BORJA ARELLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Cdla. La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil, al tenor de la minuta que me entregó y textualmente dice: "**SEÑORA CONSUL GENERAL DEL ECUADOR**: En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el poder especial conferido al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **JAIME CALVO PEREZ BADIOLA**, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, identificado con DNI No. 10316427, con domicilio en El Refugio No. 699, Urbanización La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, en su calidad de Gerente General de la Compañía "**J & V ALARMAS S.A.C.**" como lo acredita con el nombramiento que se agrega, debidamente autorizado por la Junta General de dicha Compañía, según consta de la certificación que se incorpora a este instrumento. **-SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** 2.1 **J & V ALARMAS S.A.C.** es una sociedad anónima peruana constituida conforme a la Ley General de Sociedades mediante Escritura Pública de fecha 29 de marzo de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino e inscrita en la ficha No. 27088 y Partida electrónica No. 00073709 del Registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima.- 2.2. El numeral 3 del art. 415 de la Ley de Compañías del Ecuador exige a las sucursales de compañías extranjeras tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente para que pueda contestar demanda y cumplir las obligaciones contraídas.- 2.3 La Junta General de Accionistas el 20 de mayo de 2008, tal como consta en el acta que se anexará al presente poder, aprobó: a) La Apertura de la sucursal en el Ecuador, teniendo como sede la ciudad de Guayaquil, pero pudiendo abrir oficinas en otras ciudades de dicho país, bastando para ello el acuerdo de la Junta General de Accionistas. b) Destinar a la sucursal de Ecuador, la suma de US\$ 2,000.00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como capital.



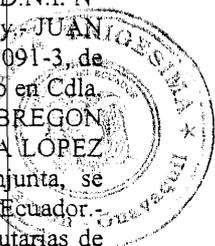


representantes legales permanentes en la sucursal de Ecuador, a: JESUS AMADEO CORDOVA LOPEZ, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y JUAN PABLO BORJA ARELLANO, identificado con la cédula de identidad No. 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en Cdla. La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil.-d) Designar a los señores TULIO MÁXIMO OBREGON SEVILLANO, JAIMÉ CALVO PÉREZ BADIOLA, JESÚS AMADEO CORDOVA LOPEZ y JUAN PABLO BORJA ARELLANO para que de manera individual o conjunta, se encarguen del perfeccionamiento, formalización e inscripción de la sucursal en Ecuador.

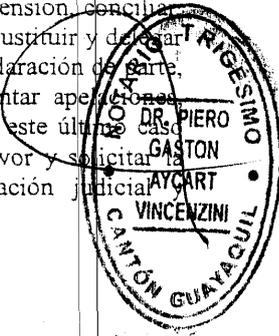
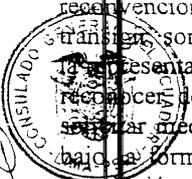
TERCERA.- PODER: El compareciente, en uso de las facultades legales y estatutarias de las que se halla investido y debidamente autorizado por la Junta General de la Compañía, otorga poder especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de SI MISMO y de las siguientes personas: **TULIO MÁXIMO OBREGON SEVILLANO**, de nacionalidad peruana, soltero, abogado, identificado con D.N.I. No. 10276911 y domiciliado en Jr. Ayacucho No. 259, Miraflores, Lima, **JESUS AMADEO CORDOVA LOPEZ**, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y **JUAN PABLO BORJA ARELLANO**, identificado con la cédula de identidad No. 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en Cdla. La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil.-En adelante denominados "LOS MANDATARIOS", para que a nombre de J & V ALARMAS S.A.C., a la que en adelante se podrá denominar "LA COMPAÑÍA" o "LA MANDANTE", pueda ejecutar los siguientes actos: a) Realizar todos los tramites necesarios y suficiente a efectos de que la Intendencia de Compañías de Ecuador autorice el establecimiento de la sucursal en Ecuador de J & V ALARMAS S.A.C. y la inscripción de la resolución que emita la intendencia en el Registro Mercantil de Guayaquil.

b) Organice el régimen administrativo de la sucursal.-**CUARTA.- PODER:** El compareciente, en uso de las facultades legales y estatutarias de las que se halla investido y debidamente autorizado por la Junta General de la Compañía, otorga poder especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de SI MISMO y de las siguientes personas: JESUS AMADEO CORDOVA LOPEZ, de nacionalidad peruana, casado, empleado, identificado con D.N.I. N° 10582943, y con domicilio en Av. Las Lomas No. 248, Urbanización Zarate, Lima, y JUAN PABLO BORJA ARELLANO, identificado con la cédula de identidad No. 09-0717091-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en Cdla. La FAE, Mz 3, Villa 8, Guayaquil.-En adelante denominados "LOS MANDATARIOS", para que a nombre de J & V ALARMAS S.A.C., a la que en adelante se podrá denominar "LA COMPAÑÍA" o "LA MANDANTE", pueda ejecutar los siguientes actos: **1. FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.-**

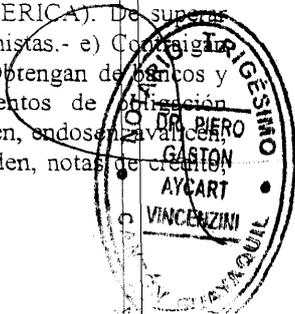
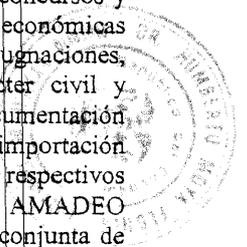
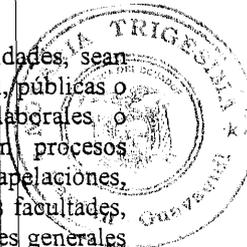
Cualquiera de ellos, a sola firma y en nombre y representación de la sucursal en el Ecuador, podrán ejercer las facultades generales y especiales que sean necesarias, así podrán: a) Ejercer la representación legal y judicial de las sucursal, ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, de trabajo y otras de cualquier índole con las facultades del mandato y las especiales contenidas en los cuerpos normativos del Ecuador; así, podrá iniciar, continuar y concluir procesos judiciales, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir y delegar la representación procesal; presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaración de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, presentar apelaciones, solicitar medidas cautelares, otorgar contracautela sea real o personal, para este último caso bajo la forma de caución juratoria, cobrar las sumas consignadas a su favor y solicitar la devolución de anexos; b) Podrá delegar las facultades de representación judicial y



HCE



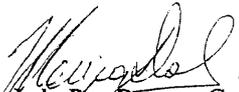
administrativa otorgadas; c) Representar a la sucursal ante toda clase de autoridades, sean policiales, políticas, militares, municipales, administrativas, del Gobierno Central, públicas o privadas, tributarias, mercantiles, de propiedad intelectual o industrial, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, en procesos administrativos, presentando toda clase de escritos, recursos, reclamos, apelaciones, reconsideraciones, quejas, y demás medios de impugnación, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.- Para el efecto gozarán de las facultades generales y especiales, a fin de intervenir en los procedimientos de Negociación Colectiva, representando a la sociedad tanto en la Junta de Trato Directo como en las conciliaciones ante la autoridad de Trabajo, y el proceso arbitral, así como representar a la sociedad en cualquier reclamo que pudiera interponer cualesquiera de las organizaciones sindicales de la sociedad, así como en las inspecciones administrativas.- d) Representar a la sociedad en concursos y licitaciones públicas, pudiendo presentar y suscribir las propuestas y ofertas económicas correspondientes, presentar los recursos que sean necesarios, como impugnaciones, apelaciones, sin reserva ni limitación alguna.- e) Celebre contratos de carácter civil y mercantil; f) Efectúe importaciones, efectúe los trámites y suscriba la documentación correspondientes; retire mercaderías de aduanas; emita los documentos de importación requeridos; designe a agentes afianzados de aduanas para la realización de los respectivos trámites de importación; **2. FACULTADES COMERCIALES:** El señor JESUS AMADEO CORDOVA LÓPEZ y el señor JUAN PABLO BORJA ARELLANO, a firma conjunta de ambos, y en nombre y representación de la sucursal en el Ecuador, podrán ejercer las facultades generales y especiales que sean necesarias para: a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros bancarias; girar, endosar, cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores, aceptar, reaceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar, y protestar, letras de cambios, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles; abrir cartas de créditos, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorros; contratar el alquiler cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de Advance Account, leasing, leaseback u otros, solicitar préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma.- b) Suscribir contratos nominados como innominados, y sin que el listado sea taxativo, podrán suscribir contratos de mutuo, de comodato, de seguros, de locación de servicios, de trabajo, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de compraventa de bienes muebles e inmuebles, de transporte, de obra, de comisión mercantil, de asociación, de asociación en participación, de consorcio, de cesión de derechos, de cesión de posición contractual, de mandato, de depósito, de permuta, de suministro, de aceptación de donación, de obra, de fianza, de cláusula compromisoria y compromiso arbitral, de gestión de negocios, etc.- c) Suscribir y pagar acciones por los montos que viere por conveniente, celebrar contratos de Joint Ventures, asociación en participación, consorcio, con las más amplias facultades, comprar acciones en empresas nacionales o extranjeras.- d) Comprar, vender, constituir garantías mobiliaria, hipotecar y en general, disponer a título oneroso y gravar los bienes del activo no negociable de la sociedad, sean muebles o inmuebles otorgando y suscribiendo los respectivos documentos sean privados, minutas o escrituras públicas, siempre y cuando el valor de la transacción no supere la suma de hasta el límite de US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL Y CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). De superar dicho importe, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas.- e) Contratar obligaciones y suscriba los respectivos documentos de obligación; f) Obtengan de bancos y entidades financieras recursos económicos y suscriba los documentos de obligación correspondientes; g) Concedan créditos y garantías; h) Suscriban, acepten, endosen, avalicen, paguen, protesten y anulen cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, notas de crédito.



notas de débito, giros, libranzas, cartas de crédito y cualquier otro documento negociable; l) Abran, mantengan y cierren cuentas corrientes; j) Descuenten títulos valores y documentos de obligación; k) Inviertan dineros en pólizas de acumulación o en cualquier otra forma; l) Obtengan créditos y suscriba los documentos correspondientes; m) Cedan o transfieran créditos, derechos y obligaciones, descuenten títulos de crédito y obligaciones crediticias, n) Aseguren los bienes de la Compañía, celebre contratos de seguro, obtenga pólizas y pague sus primas; o) Exijan el pago de toda clase de deudas y obligaciones a favor de la Compañía y reciba sus valores; p) Satisfagan deudas y obligaciones y soliciten los recibos y finiquitos correspondientes; q) Suscriban la correspondencia interna y externa de la Compañía; r) Retiren la correspondencia ordinaria, certificada y/o asegurada; s) Paguen impuestos, tasas, derechos y cualesquier otras obligaciones fiscales y municipales; t) Firmen declaraciones de impuestos; u) Firmen balances y estados de resultados; v) Obtengan y actualicen el Registro Único de Contribuyentes; y w) Suscriban contratos de servicios y de compraventa de bienes.

QUINTA.- CARACTER DE ESTE PODER.- El presente mandato se confiere con el carácter de poder especial indelegable e implica la concesión de las más amplias facultades para ejecutar los actos mencionados en la cláusula tercera de esta escritura de modo tal que no pueda alegarse falta o insuficiencia de poder para efectuar tales actos."Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobándolo en todas sus partes, lo firmó en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-f) Jaime Calvo Pérez Badiola.- Gerente General J & V alarmas S.A.C .- f) Maria de la Paz Donoso Castellón.- Cónsul General del Ecuador-----

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PAGINA VEINTISEIS DEL TOMO VEINTISIETE DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA, DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY, VEINTE JUNIO DE DOS MIL OCHO.


Maria de la Paz Donoso Castellón
Cónsul General del Ecuador



Partida II.65.
Arancel Consular : USD \$ 200,00



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

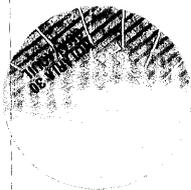
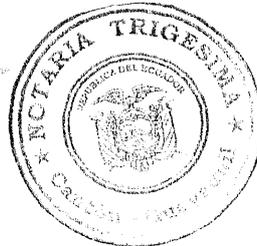
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos que constante en testimonio que antecede. A Petición del **ABOGADO RICARDO FERBER VERA**, Guayaquil, 10 de Noviembre del 2008.-

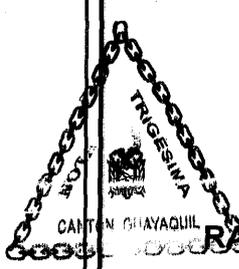


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA; LA MISMO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA J&V ALARMAS S.A.C.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. IJ. DJCPTE. G. 10. 0001330** dictada el **01 DE MARZO del 2010**, por el **Ab. HUMBERTO MOYA GONZALEZ INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **EL PERMISO PARA OPERAR** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **11 DE MARZO DEL AÑO 2010.**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

